

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0200-00**

Como quiera que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el despacho dispone:

Primero: ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del 50%** impetrada por **LUZ MARGARET SALGUERO** contra **JOSE ORLANDO VERANO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Segundo: De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 369 ídem.

Tercero: De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del C. G del P, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

Cuarto: Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

Quinto: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 5ON-2019556. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

Sexto: Por secretaria infórmese de la admisión de la presente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Séptimo: Teniendo en cuenta que solo se la electrónica del extremo, notifíquese de la misma manera, **aportando la constancia de que ese canal electrónico pertenece al demandado, cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Octavo: Reconocer personería al abogado Jaime Alonso Huertas como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7727ac282f17d2ad04b07504f79e0a39b47c1a56f5e99a69fb108f8004a40d**

Documento generado en 26/07/2022 01:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**